

Tabla de contenidos

Distrito Escolar Independiente de Beaumont	iii
Código de Conducta Estudiantil	iii
Código de Conducta Estudiantil	1
Accesibilidad	1
Propósito	1
Autoridad y competencia del distrito escolar	2
Coordinador de conducta del campus	2
Equipo escolar seguro y de apoyo de evaluación de amenazas	3
Registros	3
Denuncia de delitos	4
Personal de seguridad	4
Definición de "padre"	5
Participar en actividades de graduación	5
Personas no autorizadas	5
Estándares de conducta estudiantil	6
Violaciones de conducta general	7
Desprecio por la autoridad	7
Maltrato a los demás	7
Infracciones respecto a la propiedad	8
Posesión de artículos prohibidos	8
Posesión de equipos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos	9
Drogas ilegales y medicamentos recetados y de venta libre	9
Uso indebido de recursos tecnológicos e Internet	9
Transgresiones de seguridad	10
Infracciones varias	10
Técnicas de gestión de la disciplina	12
Estudiantes con discapacidad	12
Técnicas	12
Técnicas aversivas prohibidas	13
Notificación	14
Apelaciones	14
Remoción del autobús escolar	16
Remoción del entorno educativo regular	17
Remisión de rutina	17
Remoción formal	17
Regreso del estudiante al salón de clases	17

Suspensión fuera de la escuela	19
Mala conducta.....	19
Proceso	19
Cursado durante la suspensión.....	20
Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP)	21
Colocación discrecional: mala conducta que puede resultar en la colocación en un DAEP	21
Colocación obligatoria: mala conducta que requiere colocación en un DAEP	22
Agresión sexual y traspasos de campus.....	23
Proceso	23
Duración de la colocación	24
Apelaciones.....	25
Restricciones durante la colocación	26
Revisión de la colocación	26
Mala conducta adicional.....	26
Aviso de procesos penales	26
Retiro durante el proceso	27
Estudiantes recién inscritos.....	27
Procedimiento de colocación de emergencia.....	27
Servicios de transición	27
Colocación o expulsión por ciertas infracciones.....	29
Agresores sexuales registrados.....	29
Ciertos delitos graves	29
Expulsión.....	32
Expulsión discrecional: mala conducta que puede resultar en expulsión	32
Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión.....	34
Menores de diez años	35
Proceso	35
Duración de la expulsión.....	37
Retiro durante el proceso	37
Mala conducta adicional.....	38
Restricciones durante la expulsión.....	38
Estudiantes recién inscritos.....	38
Procedimientos de expulsión de emergencia.....	38
Colocación de estudiantes expulsados en un DAEP	38
Servicios de transición	39
Glosario.....	40

Distrito Escolar Independiente de Beaumont

Código de Conducta Estudiantil

Año escolar 2021-2022

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con www.bmtisd.com.

Distrito Escolar Independiente de Beaumont

Código de Conducta Estudiantil

Código de Conducta Estudiantil

Accesibilidad

Si tiene dificultades para acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, comuníquese con la Dra. Diana Valdez, directora de Disciplina Estudiantil, al correo electrónico dvaldez@bmtisd.com o al teléfono (409) 617-5037.

Propósito

El Código de Conducta Estudiantil ("Código"), como lo exige el Capítulo 37 del Código de Educación de Texas, proporciona métodos y opciones para controlar el comportamiento de los estudiantes, prevenir e intervenir en sus problemas de disciplina e imponer disciplina.

La ley exige que el distrito defina la mala conducta que pudiera provocar o que provoque una variedad de consecuencias disciplinarias específicas, incluida la remoción de un campus o salón de clases regular, la suspensión fuera de la escuela, la colocación en un Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP), la colocación en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP), o la expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la junta directiva del Distrito Escolar Independiente de Beaumont y desarrollado con el asesoramiento del comité de toma de decisiones y planificación del distrito. Proporciona información a los padres y estudiantes sobre los estándares de conducta, las consecuencias de la mala conducta y los procedimientos de gestión de la disciplina. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela fuera del año escolar hasta que la junta adopte una versión actualizada para el próximo año escolar.

De conformidad con la ley estatal, el Código se publicará en cada campus escolar o estará disponible para consultarlo en la oficina del director del campus. Además, estará disponible en la oficina del coordinador de conducta del campus y se publicará en el sitio web del distrito. Se notificará a los padres de cualquier violación de conducta que pueda resultar en la suspensión, colocación en un DAEP o JJAEP, expulsión o detención de un estudiante por parte de un oficial de la ley según el capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la junta directiva del distrito, tiene el carácter de política. En caso de conflicto entre el Código y el Manual Estudiantil, prevalecerá el Código.

Tenga en cuenta: La disciplina de los estudiantes con discapacidades que son elegibles para recibir servicios de acuerdo con la ley federal (Ley de Educación para Personas con Discapacidades y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973) está sujeta a las disposiciones de esas leyes.

Autoridad y competencia del distrito escolar

Las reglas de la escuela y la autoridad del distrito para administrar la disciplina se aplican siempre que el interés del distrito esté involucrado, dentro o fuera de la escuela, junto con las clases y actividades patrocinadas por la escuela o independientemente de estas.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día escolar habitual.
2. Mientras el estudiante viaja en un medio de transporte del distrito.
3. Durante los períodos de almuerzo en los que a un estudiante se le permite salir del campus.
4. En cualquier actividad escolar, independientemente de la hora o de la ubicación.
5. Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, independientemente de la hora o el lugar.
6. Cuando se llevan a cabo represalias o cuando hay amenazas de represalias contra un empleado de la escuela, miembro de la junta o voluntario, independientemente de la hora o el lugar.
7. Cuando un estudiante participa en acoso cibernético, según lo definido en el Código de Educación 37.0832.
8. Cuando se comete un delito contra la propiedad dentro o fuera de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela.
9. Por ciertas infracciones cometidas dentro de los 300 pies de distancia de una propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad inmueble de la escuela.
10. Por ciertas infracciones cometidas en la propiedad escolar o mientras se asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de otro distrito de Texas.
11. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto en las secciones 37.006 o 37.0081 del Código de Educación.
12. Cuando se requiere que el estudiante se registre como agresor sexual.0.

Coordinador de conducta del campus

Según lo exige la ley, se debe designar a una persona en cada campus para que actúe como coordinador de conducta del campus. La persona designada puede ser el director o cualquier otro administrador del campus elegido por el director. El coordinador de conducta del campus es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El distrito publicará en su sitio web y en el Manual Estudiantil, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de la persona que actúa como coordinador de conducta del campus. Puede encontrar la información de contacto en www.bmtisd.com.

Escuela	Coordinador de conducta	Correo electrónico
Amelia	LaWanda Coleman	icolema@bmtisd.com
Bingman	Sheryl Costello	scostel@bmtisd.cdom
Blanchette	Velvet Malbrough	vknocku@bmtisd.com

Caldwood	Dinmitrise Haynes	dhaynes@bmtisd.com
Charlton-Pollard	Stephanie Ling	sling@bmtisd.com
Curtis	Patricia Kenebrew	pkenebr@bmtisd.com
Dishman	Kareem Nelson	knelson@bmtisd.com
Fehl-Price	Teranee Hutch	thutch@bmtisd.cdom
Fletcher	Marilyn Pace-White	mwhite@bmtisd.com
Guess	Jada Saveat	jsavea2@bmtisd.com
Homer	LaWanda Coleman	lcolema@bmtisd.com
Jones-Clark	Shermadeia Porter	sporter@bmtisd.com
Lucas	Mellow Tatmon	mtatmon@bmtisd.com
Martin	Shamieka Dotson	sdotson@bmtisd.com
Pietzsch-MacArthur	Desmond Bridges	dbridge@bmtisd.com
Regina	Barbara Levy	blevy@bmtisd.com
King	Michael Jackson	michael.jackson@greendot.org
Marshall	Tara Chavis	tchavis@bmtisd.com
Odom	Peyton Jones	pjones2@bmtisd.com
Smith	Velma Guidry	vguidr1@bmtisd.com
Vincent	David Kinney	dkinney@bmtisd.com
ECHS	Melanie Pharis	mpharis@bmtisd.com
Beaumont United	Charles Colvin	ccolvin@bmtisd.com
West Brook	Joe Bowser, Jr.	jbrowse1@bmtisd.com
Pathways	Petula Whitfield	pwhitfi@bmtisd.com
Paul Brown	Calvin Rice	crice@bmtisd.com
Taylor CC	Michael Shelton	mshelto@bmtisd.com
Minnie Rogers	Rachiel Guidry	rguidry@bmtisd.com

Equipo escolar seguro y de apoyo de evaluación de amenazas

El coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo escolar de seguridad y apoyo de evaluación de amenazas del campus para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, como lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con el Código.

Registros

Los funcionarios del distrito pueden registrar a los estudiantes, sus pertenencias y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal, y la política del distrito. Los registros de

estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las políticas del distrito en FNF (LEGAL) y FNF (LOCAL) para obtener más información sobre las investigaciones y los registros.

El distrito tiene derecho a registrar un vehículo que un estudiante conduzca a la escuela y estacione en la propiedad escolar, siempre que exista una sospecha razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los pupitres, los casilleros, la tecnología proporcionada por el distrito y los artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para que los estudiantes los usen por cuestiones de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a registro o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director y otros administradores escolares, según corresponda, denunciarán los delitos como lo exige la ley y llamarán a la policía local cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

Personal de seguridad

Para garantizar la seguridad y protección de los estudiantes, el personal y la propiedad, la junta emplea a oficiales de policía, oficiales de recursos escolares (SRO) y otro personal de seguridad. De conformidad con la ley, la junta trabaja en conjunto con el coordinador de conducta del campus y otros empleados del distrito para garantizar que se le asignen al personal de seguridad las funciones apropiadas relacionadas con la aplicación de la ley. Los deberes de aplicación de la ley de los oficiales de la ley del distrito se enumeran en la política CKE (LOCAL).

Las funciones de aplicación de la ley de los oficiales de recursos escolares son las siguientes:

- Proteger la seguridad y el bienestar de cualquier persona en la jurisdicción del distrito y proteger la propiedad de este.
- Hacer cumplir todas las leyes, incluidas las ordenanzas municipales, las ordenanzas del condado y las leyes estatales, e investigar las infracciones de la ley según sea necesario. Al hacerlo, los oficiales de policía del distrito pueden cumplimentar órdenes de registro en relación con las investigaciones relacionadas con el distrito de conformidad con el Código de Procedimiento Penal de Texas.
- Arrestar a los sospechosos de conformidad con las normas estatutarias y constitucionales estatales y federales que rigen los arrestos, incluidos los arrestos sin orden judicial, por delitos que ocurran en presencia del oficial o en función de las otras reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal de Texas.
- Coordinar y cooperar con los oficiales comisionados de todas las demás agencias de aplicación de la ley en la aplicación de esta política según sea necesario.
- Hacer cumplir las políticas, reglas y regulaciones del distrito en la propiedad del distrito, en las zonas escolares, en las paradas de autobús o en los eventos del distrito.
- Investigar los casos de incumplimiento de la política, las reglas y las regulaciones del distrito según lo solicite el superintendente y participar en las audiencias sobre los presuntos casos de incumplimiento.
- Llevar armas según lo indique el jefe de policía y lo apruebe el superintendente.

- Desempeñarse en todas las demás funciones que le indique el jefe de policía o el superintendente.

Definición de "padre"

En todo el Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término "padre" incluye a un padre/madre, tutor legal u otra persona que tenga la patria potestad del niño.

Participar en actividades de graduación

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por violar el Código del distrito.

La participación puede incluir un papel de orador, según lo establecido por la política y los procedimientos del distrito.

Los estudiantes elegibles para dar los discursos de apertura y cierre en la graduación serán notificados por el director del campus. Además del requisito descrito en la política de la junta FNA (Local), para ser considerado elegible, el estudiante no deberá haber tenido ninguna mala conducta que haya provocado una suspensión fuera de la escuela, el traslado a un DAEP o la expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

El valedictorian y el salutatorian también pueden ser oradores en la graduación. Un estudiante no será elegible para ser orador si tuvo una mala conducta que provocó una suspensión fuera de la escuela, la remoción a un DAEP o su expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, un oficial de recursos escolares (SRO) o un oficial de policía del distrito tendrán la autoridad para denegar la entrada de una persona a la propiedad del distrito o para expulsarla si la persona se niega a irse pacíficamente a pedido y:

1. si la persona pone en riesgo sustancial de daño a cualquier persona; o
2. la persona se comporta de una manera inapropiada para un entorno escolar y continúa teniendo este comportamiento después de recibir una advertencia verbal de que esto es inapropiado y puede dar lugar a la denegación del ingreso o la expulsión.

Se pueden presentar apelaciones con respecto a la denegación de entrada o expulsión de la propiedad del distrito de acuerdo con las políticas FNG (LOCAL) o GF (LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de reclamos del distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la junta en persona dentro de los 90 días calendario, a menos que el reclamo se resuelva ante una audiencia de la junta.

Consulte **DAEP: restricciones durante la colocación** en la página 26 para obtener información sobre un estudiante asignado a un DAEP en el momento de la graduación.

Estándares de conducta estudiantil

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, incluso cuando otros no lo hagan.
- Se comporte de manera responsable.
- Tenga autodisciplina.
- Asista a todas las clases de forma regular y puntual.
- Lleve los materiales y las tareas correspondientes a la clase.
- Cumpla con los estándares de aseo y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedezca todas las reglas del campus y del salón de clases.
- Respete los derechos y privilegios de los estudiantes, docentes y otros miembros del personal y voluntarios del distrito.
- Respete la propiedad ajena, incluida la propiedad y las instalaciones del distrito.
- Coopere y ayude al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta Estudiantil.

Violaciones de conducta general

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en los vehículos que son propiedad del distrito o que son operados por este, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, pero la lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones siguientes sobre **Suspensión fuera de la escuela** en la página 19, **Colocación en el DAEP** en la página 20, **Colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 29 y **Expulsión** en la página 32 figuran ciertas infracciones que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede ser lo suficientemente grave como para provocar la **remoción del entorno educativo habitual**, como se detalla en la página 17.

Desprecio por la autoridad

Los estudiantes no deben:

- Incumplir las directivas establecidas por el personal de la escuela.
- Salir de las instalaciones de la escuela o de eventos patrocinados por la escuela sin permiso.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar las medidas disciplinarias o las consecuencias aplicadas por un docente o director.

Maltrato a los demás

Los estudiantes no deben:

- Usar lenguaje vulgar o grosero, o hacer gestos obscenos.
- Pelear o participar en una riña. (En el caso de una agresión, consulte **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 29).
- Amenazar a un estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa perturbaciones sustanciales en el entorno educativo.
- Cometer actos de acoso, acoso cibernético u hostigamiento o hacer listas de víctimas. (Consulte el **glosario** para conocer los cuatro términos).
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.
- Mantener conductas que constituyan hostigamiento sexual o de género o abuso sexual, ya sea mediante palabras, gestos o cualquier otra conducta dirigida a otra persona, incluso estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito.
- Mantener conductas que constituyan violencia en el noviazgo. (Vea el **glosario**).
- Participar en la exposición inapropiada o indecente de partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (Vea el **glosario**).
- Obligar a una persona a que haga algo mediante el uso o la amenaza del uso de la fuerza.
- Cometer extorsión o chantaje.
- Presentar una conducta verbal, física o sexual inapropiada dirigida hacia otra persona, incluido un estudiante, empleado o voluntario del distrito.

- Grabar la voz o la imagen de otra persona sin el consentimiento previo de la persona que se está grabando o que de cualquier forma perturbe el entorno educativo o invada la privacidad de los demás.

Infracciones respecto a la propiedad

Los estudiantes no deben:

- Dañar o vandalizar propiedad de terceros. (En el caso de delitos graves contra la propiedad, consulte **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 29).
- Hacer pintadas o dañar la propiedad escolar (incluso libros de texto, recursos tecnológicos y electrónicos, casilleros, muebles y otros equipos) con grafitis o por otros medios.
- Robarles a los estudiantes, al personal o a la escuela.
- Cometer un robo o hurto, o ayudar en su comisión, incluso si no constituye un delito grave según el Código Penal. (En el caso de un delito grave de robo, robo agravado y hurto, consulte **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 29).
- Ingresar sin autorización a las instalaciones del distrito que no estén abiertas para su uso.

Poseción de artículos prohibidos

Los estudiantes no deben poseer ni usar:

- Fuegos artificiales de ningún tipo, bombas de humo u olor, o cualquier otro dispositivo pirotécnico.
- Hojas de afeitar, cúteres, cadenas o cualquier otro objeto utilizado de manera que amenace o cause lesiones corporales a otra persona.
- Algo parecido a un arma que esté destinado a ser utilizado como arma o que razonablemente podría percibirse como un arma.
- Pistolas de aire comprimido o carabinas de aire comprimido.
- Municiones.
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser arrojado.
- Un silenciador o supresor de arma de fuego.
- *Un cuchillo con una hoja de más de 5 1/2 in.
- *Una clava.
- *Un arma de fuego.
- Una pistola paralizante.
- Nudilleras.
- Una navaja o cualquier otro cuchillo pequeño.
- Aerosol Mace o aerosol de pimienta.
- Material pornográfico.
- Productos de tabaco; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; y cualquier componente, pieza o accesorio de un dispositivo de cigarrillo electrónico.

- Fósforos o un encendedor.
- Un puntero láser para un uso distinto del aprobado.
- Cualquier artículo que generalmente no se considera un arma, lo que incluye útiles escolares, cuando el director o la persona designada determina que existe un peligro.

*Para armas y armas de fuego, vea **DAEP: colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 29. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos se castiga con la expulsión obligatoria según la ley federal o estatal.

Posesión de equipos de telecomunicación u otros dispositivos electrónicos

Los estudiantes no deben:

- Usar un dispositivo de telecomunicación, incluido un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico que infrinja las reglas del distrito y del campus. Cada campus individual puede tener reglas específicas con respecto al uso de dispositivos personales en el campus.

Drogas ilegales y medicamentos recetados y de venta libre

Los estudiantes no deben:

- Poseer, consumir, dar o vender alcohol o una droga ilegal. (También consulte **Colocación en un DAEP** en la página 20 y **Expulsión** en la página 32 para conocer las consecuencias obligatorias y permisivas según la ley estatal).
- Poseer o vender semillas o piezas de marihuana, incluso en cantidades para consumo personal.
- Poseer, usar, dar o vender parafernalia relacionada con cualquier sustancia prohibida. (Vea el **glosario** para conocer el significado del término “parafernalia”).
- Poseer, consumir, vender o abusar de drogas similares, o intentar hacer pasar artículos como drogas o contrabando.
- Abusar del medicamento recetado de un estudiante, darle un medicamento recetado a otro estudiante, o poseer o estar bajo los efectos del medicamento recetado de otra persona en la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. (Vea el **glosario** para conocer el significado del término “abuso”).
- Abuso de medicamentos de venta libre. (Vea el **glosario** para conocer el significado del término “abuso”).
- Estar bajo los efectos de medicamentos recetados o de venta libre que causen el deterioro de las facultades físicas o mentales. (Vea el **glosario** conocer el significado del término “bajo los efectos”).
- Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela que no sean los previstos por la política del distrito.

Uso indebido de recursos tecnológicos e Internet

Los estudiantes no deben:

- Incumplir las políticas, las reglas o los acuerdos firmados por el estudiante o los padres de este con respecto al uso de recursos tecnológicos.
- Intentar eludir o acceder a contraseñas o a otra información relacionada con la seguridad del distrito, los estudiantes o los empleados; o cargar o crear virus informáticos, incluso

fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una perturbación sustancial en el entorno educativo.

- Intentar alterar, destruir o inhabilitar los recursos tecnológicos del distrito, incluidos, entre otros, computadoras y equipos relacionados, datos del distrito, datos de otros u otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una perturbación del entorno educativo.
- Usar Internet u otras comunicaciones electrónicas para amenazar u hostigar a los estudiantes, empleados, miembros de la junta o voluntarios del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos que sean abusivos, obscenos, sexuales, amenazantes, acosadores o dañinos para la reputación de otra persona o que sean ilegales, lo que incluye el acoso cibernético y el "sexteo", ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, si la conducta causa una perturbación sustancial al entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Usar Internet u otra comunicación electrónica para involucrarse en un comportamiento ilegal o fomentarlo, o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta causa una perturbación sustancial en el entorno educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones de seguridad

Los estudiantes no deben:

- Poseer material publicado o electrónico que esté diseñado para promover o fomentar el comportamiento ilegal o que pueda amenazar la seguridad escolar.
- Participar en intercambios verbales (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otro estudiante, un empleado de la escuela o la propiedad de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o perpetrar engaños con respecto a la seguridad escolar.
- Participar en cualquier conducta que los funcionarios escolares puedan creer razonablemente que perturbará sustancialmente el programa escolar o que incitará a la violencia.
- Lanzar objetos que puedan causar lesiones corporales o daños a la propiedad.
- Usar un extintor de fuego sin causa válida.

Infracciones varias

Los estudiantes no deben:

- Incumplir las normas de vestimenta y aseo personal según se indican en el Manual Estudiantil.
- Participar en actos de deshonestidad académica, lo que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, cometer plagio y participar en comunicaciones no autorizadas entre estudiantes durante un examen.
- Apostar.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.

- Participar en acciones o manifestaciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Infringir repetidamente otras normas de conducta comunicadas del campus o del salón de clases.

El distrito puede imponer reglas del campus o del salón de clases además de las que se encuentran en el Código. Estas reglas pueden publicarse en los salones de clases o entregarse al estudiante y pueden constituir o no violaciones del Código.

Técnicas de gestión de la disciplina

Las medidas disciplinarias se elaborarán para mejorar la conducta y alentar a los estudiantes a ser miembros responsables de la comunidad escolar. Estas medidas se basarán en el juicio profesional de los docentes y administradores, y en una variedad de técnicas de gestión de la disciplina, incluidas las prácticas restaurativas. La disciplina se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, el efecto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos legales.

Estudiantes con discapacidad

La disciplina de los estudiantes con discapacidad está sujeta a las leyes estatales y federales pertinentes, además del Código de Conducta Estudiantil. Si surgiera algún conflicto, el distrito debe cumplir con la ley federal. Para obtener más información sobre la disciplina de los estudiantes con discapacidades, consulte la política FOF (LEGAL).

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conductas que se encuadren bajo las definiciones de acoso, acoso cibernético, hostigamiento o elaboración de listas de víctimas (vea el **glosario**) hasta que se haya llevado a cabo una reunión del comité de ARD para evaluar la conducta.

Al decidir si ordenar la suspensión, la colocación en un DAEP o la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el distrito tomará en consideración las discapacidades que perjudican sustancialmente la capacidad del estudiante para apreciar la ilicitud de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas de gestión de la disciplina pueden usarse solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para el comportamiento prohibido por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas del campus o del salón de clases:

- Corrección verbal, oral o escrita.
- Tiempo para tranquilizarse o breve período de “tiempo fuera”, de acuerdo con la ley.
- Cambio de asientos dentro del salón de clases o de vehículos que son propiedad del distrito u operados por este.
- Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.
- Recompensas o deméritos.
- Contratos de comportamiento.
- Asesoramiento por parte de docentes, consejeros escolares o personal administrativo
- Reuniones de padres y docentes
- Clases de comportamiento.
- Clases de manejo de la ira.
- Mediación (víctima-infractor).
- Círculos en el salón de clases.
- Reuniones del grupo familiar.

- Reducciones en las calificaciones por hacer trampa, plagiar y otras medidas según lo permita la política.
- Detención, incluso fuera del horario escolar regular.
- Enviar al estudiante a la oficina de la dirección u a otra área asignada, o suspenderlo dentro de la escuela.
- Asignación de deberes escolares, como limpiar o recoger basura.
- Cancelación de privilegios, como participación en actividades extracurriculares, elegibilidad para buscar y ocupar puestos honoríficos, o membresías en clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.
- Sanciones identificadas en los estándares extracurriculares de comportamiento de las organizaciones estudiantiles.
- Restricción o revocación de los privilegios de transporte del distrito.
- Libertad condicional evaluada y administrada por la escuela.
- Castigo corporal, a menos que el padre o tutor del estudiante haya proporcionado una declaración firmada que prohíba su aplicación.
- Suspensión fuera de la escuela, como se especifica en **Suspensión fuera de la escuela** en la página 19.
- Colocación en un DAEP, como se especifica en **DAEP** en la página 20.
- Colocación en un entorno educativo alternativo o expulsión, como se especifica en **Colocación o expulsión por ciertas infracciones** en la página 29.
- Expulsión, como se especifica en **Expulsión** en la página 32.
- Derivación a una agencia externa o autoridad legal para iniciar un proceso penal, además de la aplicación de las medidas disciplinarias impuestas por el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias determinadas por los funcionarios escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Se prohíbe el uso de técnicas aversivas con los estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la repetición de un comportamiento al infligir intencionalmente malestar o dolor físico o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que pudieran causar dolor físico, distintas del castigo corporal según lo permitido por la política del distrito. [Consulte la política FO (LOCAL)].
- Usar técnicas diseñadas para causar dolor físico o que puedan causar dolor físico por descarga eléctrica o cualquier procedimiento que involucre puntos de presión o bloqueos de articulaciones.
- Liberación dirigida de aerosoles, neblinas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara de un estudiante.
- Denegar un sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un baño.

- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte negativamente o ponga en peligro su aprendizaje o salud mental, o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluida la restricción al piso boca abajo o de espaldas.
- Impedir la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión en el torso o el cuello del estudiante; o colocar algo dentro, encima o sobre la boca o nariz del estudiante; o cubrir la cara del estudiante.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Inmovilizar al estudiante a un objeto fijo mientras el estudiante está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Usar restricciones químicas.
- Usar el tiempo fuera de una manera que impida que el estudiante pueda participar y progresar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo del Programa de Educación Individualizado (IEP) pertinente, lo que incluye el aislamiento del estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de los sentidos, a menos que la técnica no cause incomodidad al estudiante o cumpla con el IEP del estudiante o el plan de intervención conductual (BIP).

Notificación

El coordinador de conducta del campus notificará de inmediato a los padres del estudiante por teléfono o en persona acerca de cualquier infracción que pudiera provocar la suspensión dentro o fuera de la escuela, la colocación en un DAEP, la colocación en un JJAEP o la expulsión. El coordinador de conducta del campus también notificará a los padres del estudiante si el estudiante es detenido por un agente de la policía según las disposiciones disciplinarias del Código de Educación.

Se tomarán medidas de buena fe para proporcionar un aviso por escrito de la acción disciplinaria al estudiante, el día en que se realizó la acción, para entregarlo a los padres del estudiante. Si los padres no han sido contactados por teléfono o en persona antes de las 5:00 p. m. del primer día hábil posterior al día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de conducta del campus enviará una notificación por escrito por correo de los EE. UU. Si el coordinador de conducta del campus no puede notificar a los padres, el director o la persona designada deberá proporcionar la notificación.

Antes de que el director o un administrador apropiado asigne a un estudiante menor de 18 años a detención fuera del horario escolar regular, se notificará al padre del estudiante para informarle el motivo de la detención y permitir que se pueda concertar el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a las medidas disciplinarias deben dirigirse al docente, la administración del campus o el coordinador de conducta del campus, según corresponda. Las apelaciones o los reclamos con respecto al uso de técnicas específicas de gestión de la disciplina deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del campus o la oficina de la administración central, o a través de la sección de políticas en línea en el sitio web www.bmtisd.com.

El distrito no postergará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre prosiga con un reclamo. En el caso de un estudiante acusado de una conducta que cumple con la definición de acoso sexual según lo establecido en el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal vigente, incluido el proceso formal de quejas del Título IX. Consulte las políticas FFH (LEGAL) y (LOCAL).

Remoción del autobús escolar

Un conductor de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director debe emplear técnicas adicionales de gestión de la disciplina, según corresponda, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante de viajar en autobús.

Para que el transporte de los estudiantes sea seguro, el conductor del vehículo debe concentrarse en conducir y no distraerse con la mala conducta de un estudiante. Por lo tanto, cuando las técnicas apropiadas de gestión de la disciplina no mejoran el comportamiento del estudiante o cuando una mala conducta específica justifica la remoción inmediata, el director puede restringir o revocar los privilegios de transporte del estudiante, de acuerdo con la ley.

Remoción del entorno educativo regular

Además de otras técnicas de gestión de la disciplina, la mala conducta puede resultar en la remoción del entorno educativo, ya sea mediante una remisión de rutina o una remoción formal.

Remisión de rutina

Una remisión de rutina ocurre cuando un docente envía a un estudiante a la oficina del coordinador de conducta del campus como una técnica de gestión de la disciplina. El coordinador de conducta del campus empleará técnicas alternativas de gestión de la disciplina, lo que incluye intervenciones progresivas. Un docente o administrador puede retirar a un estudiante de la clase por un comportamiento que infrinja este Código para mantener una disciplina eficaz en el salón de clases.

Remoción formal

Un docente también puede iniciar una remoción formal de la clase si:

1. el docente ha informado que la conducta del estudiante interfiere repetidamente con su capacidad para dictar la clase o con la capacidad de los otros estudiantes para aprender; o
2. la conducta es tan indisciplinada, disruptiva o abusiva que el docente no puede enseñar y los estudiantes del salón de clases no pueden aprender.0.

Dentro de los tres días escolares posteriores a la remoción formal, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado programará una reunión con el padre del estudiante, el estudiante, el docente que removió al estudiante de la clase y cualquier otro administrador apropiado.

En la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador apropiado informará al estudiante de la mala conducta alegada y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un docente remueve a un estudiante del salón de clases regular y hay una reunión pendiente, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Un docente o administrador debe retirar a un estudiante de la clase si el estudiante tiene una conducta que según el Código de Educación, requiere o permite la colocación en un DAEP o la expulsión del estudiante. Cuando se lo retire por esas razones, se seguirán los procedimientos de las secciones siguientes sobre DAEP o expulsión.

Regreso del estudiante al salón de clases

Cuando un docente retira a un estudiante formalmente de la clase debido a que el estudiante presentó una conducta que contiene elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada hacia el docente, el estudiante no puede regresar a la clase del docente sin su consentimiento.

Cuando un docente retira a un estudiante formalmente por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase del docente sin el consentimiento de este si el Comité de Revisión de Colocación determina que la clase del docente es la mejor o la única alternativa disponible.

Suspensión fuera de la escuela

Mala conducta

Se puede suspender a un estudiante por toda conducta detallada en el Código como un incumplimiento de conducta general, una infracción que resulta en la colocación en un DAEP o una infracción que amerita la expulsión.

El distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para estudiantes de 2.º grado o inferior a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por ley.

No se suspenderá fuera de la escuela a un estudiante por debajo del 3.º grado o a un estudiante sin hogar, a menos que, mientras esté en las instalaciones escolares o asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conductas que contienen los elementos de un delito de armas, según lo dispuesto en las secciones 46.02 o 46.05 del Código Penal.
- Conducta que contiene los elementos de agresión, agresión sexual, agresión agravada o agresión sexual agravada, según lo dispuesto por el Código Penal.
- Venta, ofrecimiento o entrega a otra persona o posesión, consumo o estado bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica o sustancia controlada o droga peligrosa, según lo define la ley federal o estatal.

El distrito utilizará un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para los estudiantes por debajo del 3.º grado que cometan violaciones de conducta general en lugar de la suspensión o la colocación en un DAEP. El programa deberá cumplir con los requisitos de ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada falta de conducta, sin límite en el número de veces que se puede suspender a un estudiante en un semestre o año escolar.

Antes de ser suspendido, un estudiante deberá mantener una reunión informal con el coordinador de conducta del campus o el administrador correspondiente, quien le informará de la presunta mala conducta y le dará al estudiante la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta del campus determinará el número de días de suspensión de un estudiante, la cual no excederá los tres días de clases.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Autodefensa (consulte el **glosario**).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.

5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como persona sin hogar.

El administrador apropiado determinará las restricciones sobre la participación en actividades extracurriculares y cocurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela.

Cursado durante la suspensión

El distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso al cursado de las asignaturas básicas del plan de estudios mientras el estudiante esté en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluido al menos un método para recibir el cursado que no requiera el uso de Internet.

Un estudiante retirado del salón de clases regular con suspensión dentro de la escuela u otro entorno, que no sea un DAEP, tendrá la oportunidad de completar, antes del comienzo del próximo año escolar, cada curso en el que estaba inscrito al momento de ser removido del salón de clases regular. El distrito puede brindar la oportunidad mediante cualquier método disponible, incluido un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o una escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método de finalización proporcionado por el distrito.

Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP)

El DAEP se proporcionará en un entorno diferente al salón de clases regular del estudiante. No se puede colocar a un estudiante de la escuela primaria en un DAEP con otro que no sea de la escuela primaria.

Para los propósitos del DAEP, la categoría de escuela primaria será de kínder al 5.º grado y la categoría de escuela secundaria será de 6.º grado a 12.º grado.

Los programas de verano proporcionados por el distrito estarán destinados a los estudiantes colocados en un DAEP y a otros estudiantes.

Un estudiante expulsado debido a una infracción que, de otro modo, hubiera resultado en una colocación en un DAEP no tiene que ser colocado en un DAEP además de la expulsión.

Antes de decidir respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

7. Autodefensa (consulte el **glosario**).
8. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.
9. El historial disciplinario del estudiante.
10. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
11. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
12. El estado de un estudiante como persona sin hogar.

Colocación discrecional: mala conducta que puede resultar en la colocación en un DAEP

Se puede colocar a un estudiante en un DAEP si comete las siguientes infracciones de conducta:

Mala conducta identificada en la ley estatal

Según la ley estatal, se **puede** colocar a un estudiante en un DAEP debido a cualquiera de las siguientes infracciones:

- Involucrarse en acoso escolar que motive a un estudiante a cometer suicidio o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en una fraternidad, sororidad, sociedad secreta o pandilla en una escuela pública, lo que incluye participar como miembro o aspirante, o solicitar a otra persona que se convierta en miembro o aspirante de una fraternidad, sororidad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (Vea el **glosario**).

- Participar en las actividades de una pandilla callejera criminal. (Vea el **glosario**).
- Cualquier delito contra la propiedad, incluido un delito grave.
- Agresión (sin lesiones corporales) con amenaza de lesiones corporales inminentes.
- Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

Según la ley estatal, se **puede** colocar a un estudiante en un DAEP si el superintendente o la persona designado por él determina que hay una creencia razonable (vea el **glosario**) de que el estudiante ha presentado una conducta punible como un delito grave (que no sea robo agravado o aquellos que figuran como delitos en el Título 5 [vea el **glosario**] del Código Penal), ocurrida fuera de las instalaciones escolares y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes, o es perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta del campus **puede** colocar a un estudiante en un DAEP debido a una conducta que ocurrió fuera del campus para la cual la ley estatal requiere la colocación en un DAEP si el administrador no tiene conocimiento de la conducta antes de que se cumpla el primer año desde la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

Colocación obligatoria: mala conducta que requiere colocación en un DAEP

Un estudiante **debe** colocarse en un DAEP si el estudiante:

- Presenta una conducta relacionada con una falsa alarma o un falso informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública. (Vea el **glosario**).
- Comete las siguientes infracciones en la propiedad escolar o a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto de los límites de la propiedad inmueble de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:
 - Participa en conductas punibles como delito grave.
 - Comete una agresión (vea el **glosario**) según el Código Penal 22.01(a)(1).
 - Vende, ofrece o entrega a otra persona marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituya un delito grave, o bien posee, consume o se encuentra bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Los delitos graves vinculados con las drogas y que estén relacionados con la escuela se describen en la sección **Expulsión** en la página 32.) (Vea el **glosario** para conocer el significado de los términos “bajo los efectos”, “sustancia controlada” y “droga peligrosa”).
 - Vende, ofrece o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave bajo los efectos del alcohol; o posee, consume o se encuentra bajo los efectos del alcohol, si la conducta no es punible como delito grave. (Los delitos graves vinculados con las bebidas alcohólicas y que estén relacionados con la escuela se describen en la sección **Expulsión** en la página 32).
 - Se comporta de una manera que contiene los elementos de una infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.

- Se comporta de una manera que contiene los elementos de una infracción de lascivia pública o exposición indecente. (Vea el **glosario**).
 - Participa en una conducta que contiene los elementos de una infracción de hostigamiento contra un empleado según el Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
 - Presenta una conducta que amerita la expulsión y tiene entre seis y nueve años.
 - Comete una violación federal de armas de fuego y tiene menos de seis años.
 - Presenta una conducta que contiene los elementos de una infracción de represalias contra cualquier empleado o voluntario de la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar. (Las represalias en combinación con otra infracción que amerita la expulsión se describe en la sección **Expulsión** en la página 32.)
 - Participa en una conducta punible como robo agravado o un delito grave enumerado en el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal cuando esta ocurre fuera de la propiedad escolar y no en un evento patrocinado o relacionado con la escuela.
1. El estudiante está sujeto a un enjuiciamiento diferido (vea el **glosario**).
 2. Un tribunal o un jurado determina que el estudiante ha tenido una conducta delictiva (vea el **glosario**).
 3. El superintendente o la persona designada por este tiene una creencia razonable (vea el **glosario**) de que el estudiante tuvo dicha conducta.0.

Agresión sexual y traspasos de campus

Un estudiante será transferido a otro campus si:

- El estudiante ha sido condenado por abuso sexual continuo de un niño pequeño o de un individuo discapacitado, o condenado o colocado en adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo campus.
- El padre de la víctima u otra persona con la autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la junta transfiera al estudiante infractor a otro campus.

Si no hay otro campus en el distrito que sirva al nivel de grado del estudiante infractor, el estudiante infractor será transferido a un DAEP.

Proceso

El coordinador de conducta del campus realizará los traslados a un DAEP.

Reunión

Cuando se retira a un estudiante de la clase por una infracción que puede dar como resultado la colocación en un DAEP, el coordinador de conducta del campus o el administrador correspondiente programará una reunión dentro de los tres días escolares con el padre del estudiante, el estudiante y el docente, en el caso de que este último haya retirado al estudiante.

En la reunión, el coordinador de conducta del campus o el administrador correspondiente proporcionará al estudiante:

- Información, verbalmente o por escrito, de los motivos de la remoción.
- Una explicación de los motivos de la remoción.
- La oportunidad para responder a los motivos de la remoción.

Luego de los intentos válidos de exigir la asistencia, el distrito puede realizar la reunión y tomar una decisión de colocación independientemente de si el estudiante o los padres del estudiante asisten a la reunión.

Consideración de factores atenuantes

Antes de decidir respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Autodefensa (consulte el **glosario**).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como persona sin hogar.0.

Orden de colocación

Después de la reunión, si se coloca al estudiante en un DAEP, el coordinador de conducta del campus redactará la orden de colocación. Se les enviará una copia de la orden de colocación en un DAEP al estudiante y al padre del estudiante.

A más tardar para el segundo día hábil después de la reunión, la persona designada por la junta entregará al tribunal de menores una copia de la orden de colocación y toda la información requerida por el Artículo 52.04 del Código de Familia.

Si se coloca al estudiante en un DAEP y la duración de la colocación no coincide con las pautas de este Código, la orden de colocación indicará la inconsistencia.

Aviso de cursado

El padre o tutor de un estudiante colocado en un DAEP recibirá un aviso por escrito de la oportunidad del estudiante de completar el curso del plan de estudios básico en el que el estudiante estaba inscrito al momento de la remoción, y que es necesario para la graduación, sin costo para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar el cursado.

Duración de la colocación

El coordinador de conducta del campus determinará la duración de la colocación de un estudiante en un DAEP.

La duración de la colocación de un estudiante se determinará según el caso en función de la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

El período máximo de colocación en un DAEP será de un año calendario, excepto como se indica a continuación.

A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia de un DAEP no contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación en un DAEP de un estudiante.

El distrito administrará las evaluaciones previas y posteriores para estudiantes colocados en un DAEP durante un período de 90 días o más de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por el distrito para administrar otras evaluaciones de diagnóstico o de referencia.

Más de un año

La colocación en un DAEP puede exceder un año cuando una revisión por parte del distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito.

Las limitaciones estatutarias sobre la duración de una colocación en un DAEP no se aplican a una colocación resultante de la decisión de la junta de colocar a un estudiante que agredió sexualmente a otro estudiante de modo tal que los estudiantes no sean colocados en el mismo campus.

Más de un año escolar

A los estudiantes que fueron colocados en un DAEP al final de un año escolar se les puede requerir que continúen esa colocación al comienzo del próximo año escolar para completar el período de colocación establecido.

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta debe determinar que:

1. la presencia del estudiante en el salón de clases regular o en el campus representa un peligro de daño físico para el estudiante u otros, o
2. el estudiante ha tenido una mala conducta grave o persistente (vea el **glosario**) que infringe el Código del distrito.0.

Más de 60 días

Para que la colocación en un DAEP se extienda más allá de los 60 días o del final del próximo período de calificación, lo que ocurra primero, se le notificará al padre del estudiante y se le dará la oportunidad de participar en un procedimiento ante la junta o la persona designada por la junta.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deben dirigirse a la administración del campus.

Las apelaciones de los estudiantes o los padres con respecto a la colocación de un estudiante en un DAEP deben abordarse de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de la política en la oficina del director, la oficina del coordinador de conducta del campus o la oficina de la administración central, o a través de la sección de políticas en línea en el sitio web www.bmtisd.com.

Las apelaciones comenzarán en el nivel uno con el director del campus.

El distrito no postergará las consecuencias disciplinarias en espera del resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la junta.

Restricciones durante la colocación

El distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en ninguna actividad extracurricular o cocurricular patrocinada o relacionada con la escuela, que incluyen la solicitud o el desempeño de puestos de honor o la pertenencia a clubes y organizaciones patrocinados por la escuela.

El distrito proporcionará transporte a los estudiantes colocados en un DAEP.

En el caso de los estudiantes de último año que son elegibles para graduarse y están colocados en un DAEP en el momento de la graduación, el último día de la colocación en el programa será el último día de enseñanza, o antes si es necesario para completar la documentación de graduación, y se les permitirá participar en la ceremonia de graduación y las actividades de graduación relacionadas, a menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación en un DAEP.

Revisión de la colocación

Un estudiante colocado en un DAEP deberá recibir una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, se le brindará al estudiante o al padre del estudiante la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o al campus. El estudiante no puede regresar al salón de clases de un docente que lo removió sin el consentimiento de ese docente.

Mala conducta adicional

Si durante el período de colocación en un DAEP el estudiante exhibe otras malas conductas que requieren o permiten su colocación en un DAEP o su expulsión, se pueden efectuar procesos adicionales y el coordinador de conducta del campus puede dictar una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

Aviso de procesos penales

Cuando se coloca un estudiante en un DAEP por ciertas infracciones, la oficina del fiscal notificará al distrito si:

1. El enjuiciamiento del caso de un estudiante fue rechazado por falta de mérito procesal o evidencia insuficiente y no se iniciará ningún proceso formal, adjudicación diferida (vea el **glosario**) o enjuiciamiento diferido.
2. El tribunal o el jurado determinó que el estudiante no es culpable o que no participó en una conducta delictiva o en una conducta que indique la necesidad de supervisión, y la causa se desestimó sin derecho a un nuevo juicio.

Si un estudiante se colocó en un DAEP por tal conducta, al recibir el aviso del fiscal, el superintendente o la persona designada revisará la colocación del estudiante y programará una revisión con el padre del estudiante dentro de los tres días desde que el superintendente o la persona designada reciba el aviso del fiscal. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la revisión.

Después de revisar el aviso y recibir información del padre del estudiante, el superintendente o la persona designada puede continuar con la colocación del estudiante si hay razones para

creer que la presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes.

El estudiante o los padres de este pueden apelar la decisión del superintendente ante la junta. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación. En el caso de una apelación, la junta deberá, en la próxima reunión programada, revisar el aviso del fiscal y recibir información del estudiante, el padre del estudiante y el superintendente o la persona designada, y confirmar o revertir la decisión del superintendente o la persona designada. La junta hará un registro de los procesos.

Si la junta confirma la decisión del superintendente o la persona designada, el estudiante y el padre del estudiante pueden apelar ante el Comisionado de Educación. El estudiante no puede regresar al salón de clases regular en espera de la apelación.

Retiro durante el proceso

Cuando un estudiante viola el Código del distrito de una manera que requiere o permite la colocación en un DAEP y el estudiante se retira del distrito antes que se haya terminado la orden de colocación, el coordinador de conducta del campus puede finalizar el proceso y emitir una orden de colocación. Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden en ese momento, menos cualquier período de la colocación que haya cumplido el estudiante durante la inscripción en otro distrito. Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emite una orden de colocación después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el cual el estudiante se inscriba puede completar los procesos y emitir una orden de colocación.

Estudiantes recién inscritos

El distrito continuará la colocación en un DAEP de un estudiante que se inscriba en el distrito y que había sido asignado a un DAEP en una escuela autónoma de inscripción abierta o en otro distrito, incluido un distrito en otro Estado.

Cuando un estudiante se inscribe en el distrito con una colocación en un DAEP de un distrito en otro Estado, el distrito tiene derecho a colocarlo en un DAEP en la misma medida en que cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta adoptada es motivo para la colocación en un DAEP en el distrito receptor.

La ley estatal exige que el distrito reduzca una colocación impuesta por un distrito en otro Estado que exceda un año para que la colocación total no supere un año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de colocación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados, o si extender la colocación es lo mejor para el estudiante.

Procedimiento de colocación de emergencia

Cuando se necesita una colocación de emergencia porque la conducta del estudiante es tan indisciplinada, disruptiva o abusiva que interfiere seriamente con las actividades del salón de clases o de la escuela, se le dará al estudiante un aviso oral del motivo de la acción. Dentro de los diez días de la fecha de la colocación, se le brindará al estudiante la reunión apropiada requerida para la colocación en un DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese al salón de clases regular desde un

Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP)

programa de educación alternativa, incluso un DAEP. Consulte la política FOCA (LEGAL) para obtener más información.

Colocación o expulsión por ciertas infracciones

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

Agresores sexuales registrados

Al recibir una notificación de acuerdo con la ley estatal que le exija actualmente a un estudiante registrarse como agresor sexual, el distrito debe retirarlo del salón de clases regular y determinar la colocación apropiada, a menos que el tribunal ordene su colocación en un JJAEP.

Si el estudiante se encuentra bajo cualquier forma de supervisión judicial (lo que incluye libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad bajo palabra), la colocación será en un DAEP o un JJAEP durante al menos un semestre.

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión judicial, se lo puede colocar en un DAEP o un JJAEP por un semestre o en un salón de clases regular. La colocación no puede ser en el salón de clases regular si la junta o la persona designada por esta determina que la presencia del estudiante:

1. amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes,
2. será perjudicial para el proceso educativo, o
3. no es lo mejor para los estudiantes del distrito.

Comité de Revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno educativo alternativo y antes del comienzo de cada año escolar en el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito convocará a un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. En ausencia de una conclusión especial, la junta o la persona designada debe seguir la recomendación del comité.

El comité de ARD debe revisar la colocación de un estudiante con discapacidad que recibe servicios de educación especial.

Estudiantes recién inscritos

Si un estudiante se inscribe en el distrito durante una colocación obligatoria como agresor sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya haya pasado en una colocación o puede requerir un semestre adicional en una colocación alternativa sin realizar una revisión de la colocación.

Apelación

Un estudiante o el padre del estudiante puede apelar la colocación mediante la solicitud de una reunión entre la junta o la persona designada, el estudiante y el padre del estudiante. La reunión se limita a la cuestión fáctica respecto de si el estudiante debe registrarse como agresor sexual. Toda decisión tomada por la junta o la persona designada según esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Ciertos delitos graves

Independientemente de si la colocación o expulsión es requerida o permitida por una de las razones establecidas en las secciones de Colocación en un DAEP o de Expulsión, de acuerdo con el Código de Educación 37.0081, se puede expulsar a un estudiante y se lo puede colocar

en un DAEP o un JJAEP si la junta o el coordinador de conducta del campus llegan a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con robo agravado o delito grave según el Título 5 (vea el **glosario**) del Código Penal. El estudiante debe:

- Haber recibido un enjuiciamiento diferido por una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5.
- Haber sido declarado partícipe de una conducta delictiva definida como robo agravado o un delito grave del Título 5 por un tribunal o jurado.
- Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo agravado o un delito grave del Título 5.
- Haber sido remitido a un tribunal de menores por participar presuntamente en una conducta delictiva definida como robo agravado o un delito grave del Título 5.
- Haber recibido libertad condicional o adjudicación diferida; o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo agravado o un delito grave del Título 5.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su colocación en estas circunstancias independientemente de lo siguiente:

1. La fecha en la que tuvo lugar la conducta del estudiante.
2. El lugar en el que tuvo lugar la conducta.
3. Si la conducta tuvo lugar mientras el estudiante estaba inscrito en el distrito.
4. Si el estudiante ha completado con éxito los requisitos de disposición judicial impuestos en relación con la conducta.0.

Audiencia y conclusiones requeridas

El estudiante primero debe tener una audiencia ante la junta o la persona designada por esta, quien debe determinar que, además de las circunstancias anteriores que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

1. amenaza la seguridad de otros estudiantes o docentes,
2. será perjudicial para el proceso educativo, o
3. no es lo mejor para los estudiantes del distrito.0.

Toda decisión tomada por la junta o la persona designada por la junta según esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Duración de la colocación

El estudiante está sujeto a la colocación hasta:

1. que el estudiante se gradúe de la escuela secundaria,
2. que los cargos se desestimen o se reduzcan a un delito menor, o
3. que el estudiante complete el plazo de la colocación o sea colocado en otro programa.0.

Revisión de la colocación

Un estudiante colocado en un DAEP o un JJAEP en estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su estado, incluido el estado académico, por parte del coordinador de conducta del campus o la persona designada por la junta en intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de secundaria, también se revisará el progreso del estudiante hacia la

graduación y el plan de graduación del estudiante. En la revisión, el estudiante o el padre del estudiante tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante al salón de clases regular o al campus.

Estudiantes recién inscritos

Un estudiante que se inscribe en el distrito antes de completar una colocación según esta sección de otro distrito escolar debe completar el plazo de la colocación.

Expulsión

Antes de decidir respecto de la orden de expulsión de un estudiante, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta del campus tendrá en consideración:

1. Autodefensa (consulte el **glosario**).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.
3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como persona sin hogar.

Expulsión discrecional: mala conducta que puede resultar en expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden resultar en la colocación obligatoria en un DAEP, ya sea que un estudiante sea expulsado o no. (Consulte **Colocación en un DAEP** en la página 20).

En cualquier lugar

Un estudiante **puede** ser expulsado por:

- Involucrarse en acoso escolar que motive a un estudiante a cometer suicidio o intentar suicidarse.
- Incitar a la violencia contra un estudiante a través del acoso grupal.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante de 18 años o más sin el consentimiento del estudiante.
- Conductas que contienen los elementos de agresión según el Código Penal 22.01(a)(1) en la toma de represalias contra un empleado o voluntario de la escuela.
- Delito contra la propiedad, si es punible como delito grave.
- Participar en una conducta que contiene los elementos de una de las siguientes infracciones contra otro estudiante:
 - Agresión agravada.
 - Agresión sexual.
 - Agresión sexual agravada.
 - Homicidio.
 - Homicidio en primer grado.
 - Intento de homicidio u homicidio en primer grado.
 - Robo agravado.
- Violación de la seguridad informática. (Vea el **glosario**).

- Presentar una conducta relacionada con una falsa alarma o un falso informe (incluida una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que involucre a una escuela pública.

En la escuela a menos de 300 pies o en un evento escolar

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer cualquiera de las siguientes infracciones a 300 pies o menos de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en los límites de la propiedad inmueble de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

- Venta, ofrecimiento o entrega a otra persona; o posesión, consumo o estado bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa si la conducta no es punible como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no viola esta disposición. (Vea el **glosario** conocer el significado del término “bajo los efectos”).
- Vender, ofrecer o entregar bebidas alcohólicas a otra persona; poseer, consumir o estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas; o cometer un acto o infracción graves mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol si la conducta no es punible como un delito grave.
- Participación en una conducta que contiene los elementos de una infracción relacionada con el abuso de sustancias químicas volátiles.
- Presentar una conducta que contiene los elementos de agresión conforme al Código Penal 22.01(a)(1) contra un empleado o voluntario.
- Participación en una conducta letal. (Vea el **glosario**).

A menos de 300 pies de la escuela

Se **puede** expulsar a un estudiante por tener la siguiente conducta a menos de 300 pies de la propiedad escolar, medidos desde cualquier punto en los límites de la propiedad inmueble de la escuela:

- Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
- Incendio provocado. (Vea el **glosario**).
- Homicidio, homicidio en primer grado o intento de homicidio o de homicidio en primer grado.
- Indecencia con un niño.
- Secuestro agravado.
- Homicidio involuntario.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Robo agravado.
- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de un individuo con discapacidad.
- Delito grave relacionado con drogas o alcohol.
- Llevar ilegalmente sobre el estudiante o a su alrededor una pistola o un cuchillo con una hoja de más de 5 1/2 in, según cómo la ley estatal define estos términos. (Vea el **glosario**).
- Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**).

- Posesión de un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Vea el **glosario**).

Propiedad de otro distrito

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer cualquier infracción por la cual la expulsión es obligatoria conforme con el Estado, si la infracción se comete en las instalaciones de otro distrito de Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela de una escuela en otro distrito de Texas.

Mientras está en el DAEP

Se puede expulsar a un estudiante por tener una mala conducta grave documentada que infringe el Código del distrito, a pesar de las intervenciones de conducta documentadas mientras se encuentra colocado en un DAEP. Para los propósitos de la expulsión discrecional de un DAEP, una mala conducta grave significa:

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de otros.
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o amenazas.
3. Conducta que constituye coerción según se define en el Código Penal 1.07.
4. Conducta que constituye la infracción de:
 - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07.
 - b. Exposición indecente según el Código Penal 21.08.
 - c. Delito contra la propiedad según el Código Penal 28.03.
 - d. Novatadas según el Código de Educación 37.152.
 - e. Hostigamiento según el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión

Se **debe** expulsar a un estudiante según la ley federal o estatal por cualquiera de las siguientes infracciones que ocurran en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar:

Según la ley federal

- Llevar a la escuela o poseer en la escuela, incluido todo entorno que esté bajo el control o la supervisión del distrito con el propósito de una actividad escolar, un arma de fuego, según lo define la ley federal. (Vea el **glosario**).

Nota: La expulsión obligatoria según la Ley Federal de Zonas Escolares Libres de Armas no se aplica a un arma de fuego guardada legalmente dentro de un vehículo cerrado con llave ni a las armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el distrito cuando el distrito haya adoptado las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seguridad del estudiante.

Según el Código Penal

- Llevar ilegalmente sobre el estudiante o a su alrededor lo siguiente, de la manera que está prohibida por el Código Penal 46.02:
 - Una pistola definida por la ley estatal como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para utilizarse con una mano. (Vea el **glosario**). *Nota:* No se puede expulsar

a un estudiante únicamente sobre la base del uso, exhibición o posesión de un arma de fuego por parte del estudiante que ocurre en un centro de tiro al blanco aprobado que no se encuentra en un campus escolar, mientras participa o se prepara para una actividad patrocinada por la escuela, competición deportiva de tiro o una actividad educativa de deportes de tiro patrocinada o apoyada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre, o una organización que aprueba el tiro como deporte que trabaje con el Departamento. [Consulte la política FNCG (LEGAL)].

- Un cuchillo con una hoja superior a 5 1/2 in, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**).
- Poseer, fabricar, transportar, reparar o vender un arma prohibida, según lo define la ley estatal. (Vea el **glosario**).
- Comportarse de una manera que contenga elementos de las siguientes infracciones conforme al Código Penal:
 - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
 - Incendio provocado. (Vea el **glosario**).
 - Homicidio, homicidio en primer grado o intento de homicidio o de homicidio en primer grado.
 - Indecencia con un niño.
 - Secuestro agravado.
 - Robo agravado.
 - Homicidio involuntario.
 - Homicidio por negligencia criminal.
 - Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de un individuo con discapacidad.
 - Comportamiento punible como delito grave que implica vender, ofrecer o entregar a otra persona marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o poseer, consumir o estar bajo los efectos de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o cometer un acto o infracción graves bajo los efectos del alcohol.
- Participación en represalias contra un empleado o voluntario de la escuela combinadas con una de las infracciones de expulsión obligatoria mencionadas anteriormente.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años presenta una conducta que puede ser motivo de expulsión, no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que cometa una infracción federal con armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción que amerita una expulsión, el coordinador de conducta del campus u otro administrador apropiado programará una audiencia dentro de un tiempo razonable. Se invitará por escrito al padre del estudiante a asistir a la audiencia.

Hasta que se pueda llevar a cabo una audiencia, el coordinador de conducta del campus u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clases apropiado.
- Suspensión dentro de la escuela.
- Suspensión fuera de la escuela.
- DAEP.

Audiencia

A un estudiante que enfrenta una expulsión se le brindará una audiencia con el debido proceso que corresponde. El estudiante tiene derecho a:

1. Representación del padre del estudiante u otro adulto que pueda brindar orientación al estudiante y que no sea un empleado del distrito.
2. Oportunidad para testificar y presentar evidencia y testigos en la defensa del estudiante.
3. Oportunidad para interrogar a los testigos convocados por el distrito en la audiencia.0.

Después de notificar al estudiante y al padre sobre la audiencia, el distrito puede realizar la audiencia independientemente de si el estudiante o el padre del estudiante asisten.

La audiencia de expulsión de debido proceso celebrada en el campus se considerará la audiencia de NIVEL I. La junta directiva delega al director de disciplina estudiantil la autoridad para realizar audiencias y expulsar a los estudiantes.

Revisión de la expulsión por parte de la junta

Después de la audiencia de debido proceso, el estudiante expulsado puede solicitar que la junta revise las decisiones de expulsión. El estudiante o sus padres deben presentar una solicitud por escrito al superintendente dentro de los siete días posteriores a la recepción de la decisión escrita. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres un aviso por escrito de la fecha, la hora y el lugar de la reunión en la que la junta revisará la decisión.

La junta revisará el registro de la audiencia de expulsión en una reunión a puertas cerradas, a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión abierta. La junta también puede escuchar una declaración del estudiante o padre, y de la persona designada por la junta.

La junta considerará y justificará su decisión en base a la evidencia recogida en el registro y cualquier declaración hecha por las partes en la revisión. La junta tomará y comunicará su decisión oralmente al final de la presentación. Las consecuencias no se aplazarán en espera del resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la junta o el coordinador de conducta del campus deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Autodefensa (consulte el **glosario**).
2. Intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó de dicha conducta.

3. El historial disciplinario del estudiante.
4. Una discapacidad que afecte sustancialmente la capacidad del estudiante para entender la ilicitud de la conducta del estudiante.
5. El estado de un estudiante bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal).
6. El estado de un estudiante como persona sin hogar.0.

Si se expulsa al estudiante, la junta o la persona designada entregará al estudiante y al padre del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante.

A más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, el director de disciplina estudiantil entregará al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y toda la información requerida por el Artículo 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no coincide con las pautas incluidas en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión notificará la inconsistencia.

Duración de la expulsión

La duración de una expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante y los requisitos legales.

La duración de la expulsión de un estudiante se determinará caso por caso. El período máximo de expulsión es de un año calendario, excepto en los casos que se indican a continuación.

Una expulsión no puede exceder el período de un año a menos que, después de la revisión, el distrito determine que:

1. el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. la expulsión extendida es lo mejor para el estudiante.0.

Las leyes estatales y federales requieren que un estudiante sea expulsado de las clases regulares por un período de al menos un año calendario por traer un arma de fuego, según lo define la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión según el caso.

Los estudiantes que cometan infracciones que requieran la expulsión al final de un año escolar pueden ser expulsados al siguiente año escolar para completar el período de expulsión.

Retiro durante el proceso

Cuando la conducta de un estudiante requiere o permite la expulsión del distrito y el estudiante se retira del distrito antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede realizar la audiencia después de enviar una notificación por escrito a los padres y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, menos cualquier período de expulsión que el estudiante haya cumplido durante su inscripción en otro distrito.

Si el coordinador de conducta del campus o la junta no emite una orden de expulsión después de que el estudiante se retira, el siguiente distrito en el cual el estudiante se inscriba puede completar los procesos.

Mala conducta adicional

Si durante la expulsión, el estudiante participa en una conducta adicional por la cual se requiere o permite la expulsión o la colocación en un DAEP, se pueden efectuar procesos adicionales, y el coordinador de conducta del campus o la junta pueden emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de esos procesos.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en los terrenos de la escuela o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por el trabajo perdido durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en un JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

Estudiantes recién inscritos

El distrito continuará con la expulsión de cualquier estudiante recién inscrito expulsado de otro distrito o de una escuela autónoma de inscripción abierta hasta que se complete el período de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro Estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar con la expulsión bajo los términos de la orden de expulsión, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden, o puede permitir que el estudiante asista a las clases regulares si:

1. el distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. la infracción que provoca la expulsión también es una infracción que amerita la expulsión en el distrito en el cual se inscribe el estudiante.0.

Si un estudiante es expulsado por un distrito en otro Estado por un período mayor a un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en un DAEP, el distrito reducirá el período de expulsión o colocación en un DAEP para que el período completo no exceda un año, a menos que después de una revisión se determine que:

1. el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o
2. la colocación extendida es lo mejor para el estudiante.0.

Procedimientos de expulsión de emergencia

Cuando es necesaria una expulsión de emergencia para proteger a las personas o la propiedad de un daño inminente, se le dará al estudiante un aviso verbal del motivo de la acción. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se le dará al estudiante el debido proceso que se requiere para un estudiante que enfrenta una expulsión.

Colocación de estudiantes expulsados en un DAEP

El distrito puede proporcionar servicios educativos a cualquier estudiante expulsado en un DAEP; sin embargo, si el estudiante tiene menos de diez años, se deben proporcionar servicios educativos en el DAEP.

Servicios de transición

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal del campus proporcionará servicios de transición para un estudiante que regrese al salón de clases regular después de haber sido colocado en un programa de educación alternativa, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las políticas FOCA (LEGAL) y FODA (LEGAL) para obtener más información.

Glosario

El **abuso** es un uso inadecuado o excesivo.

El **robo agravado** se define en parte por el Código Penal 29.03(a) como cuando una persona comete un robo y:

1. provoca lesiones corporales graves a otra persona;
2. usa o exhibe un arma mortal; o
3. provoca lesiones corporales a otra persona o amenaza o atemoriza a otra persona en relación con lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:
 - a. mayor de 65 años o
 - b. una persona discapacitada.

La **munición perforadora de armaduras** está definida por el Código Penal 46.01 como munición de pistola usada en pistolas y revólveres, y diseñada principalmente con el propósito de penetrar metal o armaduras corporales.

Un **incendio provocado** se define en parte en el Código Penal 28.02 como:

1. Iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. cualquier vegetación, cerca o estructura en terrenos abiertos; o
 - b. cualquier edificio, vivienda o vehículo:
 - (1) sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 - (2) sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
 - (3) sabiendo que está sujeto a una hipoteca u otra garantía inmobiliaria,
 - (4) sabiendo que se encuentra en una propiedad ajena,
 - (5) sabiendo que ha ubicado en su interior bienes pertenecientes a otro, o
 - (6) cuando la persona que inicia el fuego es imprudente acerca de si el incendio o la explosión pondrá en peligro la vida de un individuo o la seguridad de la propiedad de otro.
2. Iniciar un incendio por imprudencia o causar una explosión mientras se fabrica o intenta fabricar una sustancia controlada si el incendio o la explosión daña cualquier edificio, vivienda o vehículo.
3. Iniciar un incendio o causar una explosión intencionalmente y, al hacerlo:
 - a. dañar o destruir por imprudencia un edificio que pertenece a otro, o
 - b. provocar lesiones corporales en otra persona o su muerte por imprudencia.

La **agresión** se define en parte por el Código Penal 22.01 como el acto de causar intencional, consciente o imprudentemente lesiones corporales a otra persona; amenazar intencional o conscientemente a otro con una lesión corporal inminente; o causar intencional o conscientemente un contacto físico con otra persona que razonablemente pueda ser considerado ofensivo o provocador.

La **violación de la seguridad informática** incluye el acceso consciente a una computadora, red informática o sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, según se

define en el Código Penal 33.02, si la conducta implica el acceso a una computadora, red informática o sistema informático propiedad de un distrito escolar u operado en su nombre; y el estudiante altera, daña o borra a sabiendas propiedad o información del distrito escolar; o vulnera cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

El **acoso escolar** se define como un acto significativo único o un patrón de actos por parte de uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explota un desequilibrio de poder e involucra manifestaciones escritas, verbales o a través de medios electrónicos o conducta física que:

1. Tenga (en el presente o a futuro) el efecto de dañar físicamente a un estudiante o dañar la propiedad de un estudiante, o infunda un temor razonable a un estudiante en relación con la comisión de daños a su persona o propiedad.
2. Sea lo suficientemente severo, persistente o dominante que la acción o amenaza crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante.
3. Interrumpa material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de un salón de clases o la escuela.
4. Infrinja los derechos de la víctima en la escuela.0.

El acoso incluye el acoso cibernético. (Vea abajo). Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a lo siguiente:

1. El acoso que ocurre en o se entrega a la propiedad escolar o al sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera de la propiedad escolar.
2. El acoso que ocurre en un autobús escolar de propiedad pública o privada, o en un vehículo que se usa para el transporte de estudiantes hacia o desde la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.
3. El acoso cibernético que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si el acoso cibernético interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado del salón de clases, la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela.0.

Un dispositivo dispensador de productos químicos está definido por el Código Penal 46.01 como un dispositivo diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de dispensar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispensadores de productos químicos que se venden comercialmente para protección personal no entran en esta categoría.

Una **clava** se define en el Código Penal 46.01 como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con él. Incluye, entre otros, porras, macanas, mazas y hachas de guerra.

Una **sustancia controlada** es una sustancia (incluidas las drogas, los adulterantes o los diluyentes) que figura en los Anexos I a V o en los Grupos de penalización 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, como se define en el Código de Agricultura 121.001, ni los tetrahidrocannabinoides (THC) en el cáñamo.

Pandilla callejera criminal se define en el Código Penal 71.01 como tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o una estructura de liderazgo identificable que se asocian continua o regularmente para la perpetración de actividades delictivas.

El **acoso cibernético** se define en el Código de Educación 37.0832 como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, como un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, un correo electrónico, una aplicación de mensajería instantánea, mensajería de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Una **droga peligrosa** se define en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o un medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en los Anexos I a V o en los Grupos de penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíba dispensar sin receta o restrinja a un uso a cargo o por orden de un veterinario con licencia.

La violencia en el noviazgo ocurre cuando una persona en una relación actual o pasada utiliza abuso físico, sexual, verbal o emocional para dañar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia en el noviazgo también ocurre cuando una persona comete estos actos contra una persona que esté en un matrimonio o relación de noviazgo con la persona que está o estuvo alguna vez en un matrimonio o relación de noviazgo con la persona que comete el delito, según se define en el Artículo 71.0021 del Código de Familia.

Una **conducta letal** según el Código Penal 22.05 ocurre cuando una persona se involucra imprudentemente en una conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, como disparar conscientemente un arma de fuego en la dirección de una persona, vivienda, edificio o vehículo.

Una **adjudicación diferida** es una alternativa a la búsqueda de una condena en el tribunal que se puede ofrecer a un menor por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

Un **enjuiciamiento diferido** se puede ofrecer a un menor como una alternativa a una condena en un tribunal por una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión.

La conducta delictiva es aquella que viola la ley estatal o federal y se castiga con encarcelamiento. Incluye las conductas que violan ciertas órdenes del tribunal de menores, incluidas las órdenes de libertad condicional, pero no incluye violaciones de las leyes de tránsito.

Discrecional significa que algo se deja a o se regula por una persona local que toma decisiones.

Cigarrillo electrónico significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simule el acto de fumar mediante el uso de un elemento de calentamiento mecánico, una batería o un circuito electrónico para administrar nicotina u otras sustancias a la persona que inhala del dispositivo o una solución líquida consumible u otro material en aerosol o vaporizado durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrique, distribuya o venda como cigarrillo electrónico, cigarro electrónico o pipa electrónica, o con otro nombre o descripción de producto y cualquier componente, pieza o accesorio del dispositivo, independientemente de si el componente, pieza o accesorio se vende por separado del dispositivo.

El Código Penal 46.01 define un **arma explosiva** como cualquier bomba, granada, cohete o mina explosiva o incendiaria y su mecanismo de lanzamiento que esté diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves, muerte o daños sustanciales a la propiedad, o con el propósito principal de causar una denuncia tan fuerte como para causar una alarma pública indebida o terror.

Una **alarma o un informe falsos**, según el Código Penal 42.06, ocurren cuando una persona, a sabiendas, inicia, comunica o hace circular un informe de un atentado con bombas, un incendio, una infracción u otra emergencia presente, pasada o futura que ella sabe que es falso o infundado, y que podría generalmente:

1. causar acción por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para hacer frente a una emergencia;
2. hacer que una persona tema una lesión corporal grave inminente; o
3. impedir o interrumpir la ocupación de un edificio, sala o lugar de reunión.0.

Un arma de fuego está definida por la ley federal (18 USC 921 (a)) como:

1. Cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada para, o que pueda ser adaptada fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo.
2. El marco o receptor de cualquier arma de este tipo.
3. Cualquier silenciador de un arma de fuego definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o disminuir el sonido de un arma de fuego portátil. https://www.law.cornell.edu/definitions/uscode.php?width=840&height=800&iframe=true&ef_id=18-USC-849457050-943489799&term_occur=999&term_src=title:18:part:I:chapter:44:section:921
4. Cualquier dispositivo destructivo, como una bomba o granada explosiva, incendiaria o de gas venenoso.0.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

Un **grafiti** es una marca hecha con pintura, bolígrafo o marcador indeleble o con un dispositivo de grabado o marcado en propiedad tangible sin el consentimiento efectivo del propietario. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

El Código Penal 46.01 define una **pistola** como cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano.

El **hostigamiento** incluye lo siguiente:

1. Conductas que cumplan con la definición establecida en las políticas del distrito DIA (LOCAL) y FFH (LOCAL).
2. Conductas que amenacen con causar daño o lesiones corporales a otra persona, incluido un estudiante, empleado, miembro de la junta o voluntario del distrito; que constituyan intimidaciones sexuales; que causen daño físico a la propiedad de otro estudiante; que sometan a otro estudiante a un confinamiento o una restricción física; o que dañen maliciosa y sustancialmente la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante, según se define en el Código de Educación 37.001(b)(2).
3. Conductas que sean punibles como delito según el Código Penal 42.07, incluidos los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de hostigar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:0.

- a. Iniciar la comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer un comentario, solicitud, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo define la ley.
- b. Amenazar, de manera que según la razón probablemente alarme a la persona que recibe la amenaza, sobre infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia, o el hogar o la propiedad de la persona.
- c. Transmitir, de una manera que probable y razonablemente alarme al receptor, un informe falso (cuya falsedad es conocida por el emisor) que indique que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves.
- d. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que razonablemente pudiera hostigar, molestar, alarmar, insultar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona.
- e. Publicar en un sitio web de Internet, incluida una plataforma de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de una manera que es razonablemente probable que cause angustia emocional, insulte o atormente a otra persona, a menos que las comunicaciones se realicen en relación con un asunto de interés público, según lo definido por la ley.

Las **novatadas** se definen en el Código de Educación 37.151 como un acto intencional, consciente o imprudente, dentro o fuera del campus, por parte de una persona o un grupo de personas, dirigido contra un estudiante con el propósito de comprometerlo, iniciarlo o afiliarlo a una organización estudiantil, o con la finalidad de que consiga un puesto directivo o mantenga su membresía en dicha organización, si el acto cumple con los elementos del Código de Educación 37.151, los cuales incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad física.
2. Una actividad que someta al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecte de manera negativa su salud mental o física, como privación del sueño; exposición a los elementos; confinamiento en espacios pequeños; calistenia; consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias.
3. Una actividad que induzca, cause o requiera que el estudiante realice una tarea que infrinja el Código Penal.
4. Coaccionar a un estudiante para que consuma una droga o bebida alcohólica en una cantidad que lleve a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.0.

Una **lista de víctimas** se define en el Artículo 37.001(b)(3) del Código de Educación como una lista de personas destinadas a ser lastimadas, mediante el uso de un arma de fuego, un cuchillo o cualquier otro objeto que se use con la intención de causar daño corporal.

Un **dispositivo explosivo improvisado** se define en el Código Penal 46.01 como una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves o la muerte a una persona o daños sustanciales a la propiedad que se fabrica de manera improvisada mediante el uso de componentes no militares.

La **exposición indecente** se define en el Código Penal 21.08 como un delito que ocurre cuando una persona expone el ano de la persona o cualquier parte de los genitales de la persona con la intención de despertar o gratificar el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente acerca de si hay otra persona presente que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

El material visual íntimo está definido por el Código de Prácticas y Remedios Civiles 98B.001 y el Código Penal 21.16 como material visual que representa a una persona con las partes íntimas de la persona expuestas o participando en una conducta sexual. "Material visual" significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen se muestre en una computadora u otra pantalla de video, y cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

Un **cuchillo con una hoja de más de 5 1/2 in** se define en el Código Penal 46.01 como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media.

Una **nudillera** es cualquier instrumento que conste de anillos o protectores para los dedos hechos de un material duro y diseñado o adaptado para infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con un puño envuelto sobre la nudillera.

Imitación de arma significa un artículo que se asemeja a un arma pero que no está destinado a causar lesiones corporales graves.

Una **ametralladora**, según la definición del Código Penal 46.01, es cualquier arma de fuego que sea capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual, mediante una sola función del gatillo.

Obligatorio significa que algo es imperativo o requerido debido a una autoridad.

La parafernalia son dispositivos que se pueden usar para inhalar, ingerir, inyectar o introducir de otra manera una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Poseción significa llevar un artículo sobre la propia persona o tenerlo en la propiedad personal, que incluye, entre otros:

1. Ropa, bolso o mochila.
2. Un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, que incluye, entre otros, un automóvil, un camión, una motocicleta o una bicicleta.
3. Dispositivos de telecomunicaciones o electrónicos.
4. Cualquier propiedad escolar utilizada por el estudiante, que incluye, entre otros, un casillero o escritorio.

Un **arma prohibida**, según el Código Penal 46.05(a), se refiere a:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de EE. UU. o que no estén sujetos de otro modo a ese requisito de registro, o que el artículo esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de EE. UU.: Un arma explosiva.
 - a. Una ametralladora.
 - b. Un arma de fuego de cañón corto.
2. Munición perforadora de armaduras.
3. Un dispositivo dispensador de productos químicos.
4. Un arma improvisada.
5. Un dispositivo para desinflar ruedas.

6. Un dispositivo explosivo improvisado.0.

La **lascivia pública** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona deliberadamente participa en un acto sexual, relaciones sexuales desviadas o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, es imprudente respecto a la posible presencia de otra persona que pueda sentirse ofendida o alarmada por el acto.

Una **fraternidad, sororidad, sociedad secreta o pandilla en una escuela pública** es una organización compuesta total o parcialmente por estudiantes que busca perpetuarse al incorporar miembros adicionales de entre los estudiantes inscritos en la escuela, según la decisión de sus miembros en lugar de basarse en la libre elección de un estudiante calificado. Las organizaciones educativas que figuran en el Código de Educación 37.121(d) están exceptuadas de esta definición.

La **creencia razonable** es la que creería una persona común de inteligencia promedio y mente sana. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tiene una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Para formar tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada puede usar toda la información disponible, incluido el aviso del arresto de un estudiante según el Artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

La **autodefensa** es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona crea razonablemente que la fuerza es inmediatamente necesaria para protegerse a sí misma.

Una **mala conducta grave** significa:0.

1. Conducta violenta deliberada que representa una amenaza directa para la salud o seguridad de otros.
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o amenazas.
3. Conducta que constituye coerción, según se define en el Artículo 1.07 del Código Penal.
4. Conducta que constituye la infracción de:0.
 - a. Lascivia pública según el Código Penal 21.07.
 - b. Exposición indecente según el Código Penal 21.08.
 - c. Delito contra la propiedad según el Código Penal 28.03.
 - d. Novatadas según el Código de Educación 37.152.
 - e. Hostigamiento según el Código Penal 42.07(a)(1) de un estudiante o empleado del distrito.

Una **mala conducta grave o persistente** incluye, entre otras:

- Un comportamiento que sea motivo de expulsión admisible o colocación obligatoria en un DAEP.
- Un comportamiento identificado por el distrito como motivo de colocación discrecional en un DAEP.
- Acciones o demostraciones que perturben sustancialmente o interfieran materialmente con las actividades escolares.
- Negarse a intentar realizar o completar el trabajo escolar asignado.
- Insubordinación.

- Blasfemias, lenguaje vulgar o gestos obscenos.
- Salir de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela.
- Negarse a aceptar la disciplina asignada por el docente o el director.

El Código Penal 46.01 define un **arma de fuego de cañón corto** como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas, o cualquier arma fabricada con un rifle o escopeta que, según se haya modificado, tenga una longitud total de menos de 26 pulgadas.

La **amenaza terrorista** se define en el Código Penal 22.07 como una amenaza de violencia contra cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Provocar una reacción de cualquier tipo por parte de una agencia oficial o voluntaria organizada para atender emergencias.
2. Poner a cualquier persona bajo el temor de sufrir una lesión corporal grave inminente.
3. Prevenir o interrumpir la ocupación o uso de un edificio; sala, lugar de reunión o lugar al que tiene acceso el público; lugar de empleo u ocupación; aviones, automóviles u otra forma de transporte; u otro lugar público.
4. Causar deterioro o interrupción de las comunicaciones públicas; transporte público; suministro público de agua, gas o energía; u otro servicio público.
5. Poner al público o un grupo sustancial del público bajo el temor de sufrir lesiones corporales graves.
6. Influir en la conducta o las actividades de una rama o agencia del gobierno federal, el Estado o una subdivisión política del Estado (incluido el distrito).0.

El dispositivo para desinflar neumáticos está definido en parte por el Código Penal 46.01 como un dispositivo, que incluye un abrojo o una tira de púas, que cuando un vehículo pasa sobre él, impide o detiene el movimiento del vehículo con ruedas al perforar uno o más neumáticos del vehículo.

Los **delitos graves del Título 5** son los delitos que figuran en el Título 5 del Código Penal, que generalmente involucran lesiones a una persona y pueden incluir:

- Asesinato, homicidio involuntario u homicidio según los artículos 19.02-.05.
- Secuestro según el Artículo 20.03.
- Trata de personas según el Artículo 20A.02.
- Contrabando o tráfico continuo de personas conforme a los artículos 20.05-.06.
- Agresión según el Artículo 22.01.
- Agresión agravada según el Artículo 22.02.
- Agresión sexual según el Artículo 22.011.
- Agresión sexual agravada según el Artículo 22.021.
- Restricción ilegal según el Artículo 20.02.

- Abuso sexual continuo de un niño pequeño o de un individuo con discapacidad según el Artículo 21.02.
- Bestialidad según el Artículo 21.09.
- Relación inadecuada entre el educador y el estudiante según el Artículo 21.12.
- Voyerismo según el Artículo 21.17.
- Indecencia con un niño según el Artículo 21.11.
- Grabación visual invasiva según el Artículo 21.15.
- Divulgación o promoción de material visual íntimo según el Artículo 21.16.
- Coerción sexual según el Artículo 21.18.
- Lesión a un niño, una persona mayor o una persona discapacitada de cualquier edad según el Artículo 22.04.
- Abandonar o poner en peligro a un niño según el Artículo 22.041.
- Conducta letal según el Artículo 22.05.
- Amenaza terrorista según el Artículo 22.07.
- Ayudar a una persona a suicidarse según el Artículo 22.08.
- Alterar un producto de consumo según el Artículo 22.09.

Estar bajo los efectos de una sustancia significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades físicas o mentales de una persona puede evidenciarse por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o alcohol, o por la admisión. Un estudiante "bajo los efectos de una sustancia" no necesariamente debe estar legalmente intoxicado para que se desencadene una acción disciplinaria.

Consumir significa introducir voluntariamente en el cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

El concepto de **arma de fuego improvisada** está definido por el Código Penal 46.01 como un dispositivo o una combinación de dispositivos que no eran originalmente un arma de fuego, pero que se adaptaron para lanzar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o estriada mediante el uso de la energía generada por una explosión o sustancia en llamas.